



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 002-2016-PCNM

Lima, 13 de enero de 2016

### VISTO:

El escrito presentado el 25 de marzo de 2014 por la magistrada Gloria Ysabel Almeyda Alcántara, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 001-2014-PCNM del 16 de enero de 2014, que resolvió no ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Chincha del Distrito Judicial de Ica; habiéndose realizado en la fecha el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

#### De los fundamentos del recurso extraordinario:

**Primero.-** Mediante Resolución N° 001-2014-PCNM del 16 de enero de 2014, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura resolvió no renovar la confianza a la recurrente y en consecuencia no ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Chincha en el Distrito Judicial de Ica; la misma que fue impugnada por la recurrente mediante recurso extraordinario presentado el 25 de marzo de 2014, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo mediante Resolución N° 086-2014-CNM del 15 de abril de 2014; contra esta resolución la recurrente dedujo nulidad siendo que con Resolución N° 329-2015-CNM del 05 de agosto de 2015 el Pleno del Consejo declaró nulo el Acuerdo N° 323-2014 y la Resolución N° 086-2014-CNM, admitiéndose el recurso extraordinario y concediéndose el informe oral solicitado.

**Segundo.-** La magistrada Gloria Ysabel Almeyda Alcántara, interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 001-2014-PCNM, por considerar que se ha afectado el debido proceso, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Que en el numeral ii) del considerando tercero de la resolución cuestionada se valora una suspensión de dos meses sin goce de haber, por la actuación como Juez Laboral de Chincha en el Expediente N° 228-2004, seguido por don Félix Montalván Cabrera, contra Telefónica del Perú S.A.A.; sin embargo esta información no correspondería a lo que obra en los actuados, ya que, si bien la OCMA le impuso la sanción de sesenta días de suspensión, esta medida fue apelada ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el cual mediante resolución de 23 de octubre de 2013, reformó la medida imponiendo una sanción disciplinaria de multa del diez por ciento de sus haberes.

2. Que en el numeral iv) del considerando tercero de la resolución recurrida, se hace una apreciación del pedido de destitución del Presidente de la Corte Suprema ante el Consejo Nacional de la Magistratura, organismo que se pronunció por la destitución mediante Resolución N° 073-2010-PCNM de 25 de febrero de 2010, la misma que fue impugnada y por Resolución N° 050-2011-CNM de 04 de febrero de 2011, se pronunció respecto a una sanción menor, remitiéndose los actuados a la Jefatura de la OCMA, quien mediante Resolución N° 34° de 22 de noviembre de 2011, impuso la sanción disciplinaria de suspensión de dos meses en el cargo; al respecto se alega que se trata de los mismos hechos contenidos en el numeral ii) del considerando tercero de la resolución recurrida y que finalmente por estos hechos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, impuso una sanción de

## N° 002-2016-PCNM

multa de diez por ciento de sus haberes; por tanto habría existido una doble valoración de los mismos hechos para cuestionar su conducta.

3. Que el único cuestionamiento que existe contra su conducta es el referido a la medida disciplinaria de suspensión en el cargo por treinta días y que la OCMA al imponer esta medida en ningún momento cuestionó su independencia e imparcialidad, tampoco se estableció que actuó con el ánimo de perjudicar o favorecer a alguna de las partes, que se trata de un hecho aislado, no una práctica constante, y que no constituye un hecho de corrupción. Que en estos casos existen precedentes en los que el CNM resolvió por la ratificación.

4. Que por los fundamentos antes expuestos se ha producido la afectación de los principios de proporcionalidad, de razonabilidad y de motivación de las resoluciones.

### **Análisis del recurso extraordinario:**

**Tercero.-** Para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, éste procede solo por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido, verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente.

**Cuarto.-** En atención a los argumentos expuestos en el recurso extraordinario, referidos a que en los párrafos ii) y iv) del considerando tercero de la resolución recurrida se han valorado medidas disciplinarias como si se tratara de dos hechos distintos, cuando en realidad se trata de la misma medida disciplinaria impuesta en la tramitación de un mismo procedimiento disciplinario en su actuación como Juez Laboral de Chíncha sobre cuestionamientos relativos a la gestión del Expediente N° 228-2004, seguido por don Félix Montalván Cabrera contra Telefónica del Perú S.A.A., procedimiento que concluye en la imposición de una sanción de multa del diez por ciento de su haber mensual por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de 23 de octubre de 2013, en el marco de la Investigación N° 170-2007-ICA; al respecto se concluye que se ha afectado el derecho a la debida motivación de las resoluciones y en consecuencia el derecho al debido proceso, al existir una doble valoración sobre un mismo hecho.

**Quinto.-** No obstante haberse determinado la vulneración al debido proceso conforme a lo expuesto en el considerando anterior, este Consejo no se pronuncia respecto a la gravedad de la sanción impuesta en última y definitiva instancia con relación a la inconducta funcional en la tramitación Expediente N° 228-2004, seguido por don Félix Montalván Cabrera, contra Telefónica del Perú S.A.A.; tampoco es materia de pronunciamiento la valoración de la suspensión de treinta días sin goce de haber a la que hace referencia el párrafo i) del considerando tercero de la resolución recurrida; extremos que serán objeto de pronunciamiento en la resolución que se emita al culminar el presente Proceso de Evaluación Integral y Ratificación, en virtud a la facultades concedidas por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 002-2016-PCNM

**Sexto.-** Por las consideraciones expuestas, resulta aplicable el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación y ratificación a los efectos de realizarse una nueva sesión pública de entrevista personal, la que debe reprogramarse oportunamente, y demás actividades propias del proceso de evaluación integral y ratificación;

En consecuencia, estando a lo establecido por acuerdo unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 13 de enero del 2016, en virtud a las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por la magistrada Gloria Ysabel Almeyda Alcántara, y nula la Resolución N° 001-2014-PCNM de 16 de enero de 2014, que resolvió no renovar la confianza y en consecuencia no ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Chíncha del Distrito Judicial de Ica, y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

**Artículo Segundo.-** Oficiar al Poder Judicial a fin de que se disponga la reincorporación de la citada magistrada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

JULIO GUTIÉRREZ PEBE

TEÓDULO SANTOS CRUZ

MÁXIMO HERRERA BONILLA

IVÁN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

